

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 7 DE MAYO 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
GH8-081	LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY	193.387.215	48-2023	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.843.342), por concepto de multa correspondiente a cincuenta y un salarios mínimos legales vigente para el año 2018 más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución No 137 del 14 de diciembre del 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 92 del 23 de octubre del 2023 dentro del proceso de cobro coactivo 48-2023."	33

Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 137 del 14 de diciembre del 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

GRUPO DE COBRO COACTIVO

**RESOLUCION No. 137
(DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 92 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 48-2023"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 del 9 agosto del 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previo los siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Mediante Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
- 2) Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Ibagué, mediante radicado No. 20229010444923 del 07 de febrero de 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC No. 000176 del 07 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GHB-081", en la cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo del señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, por valor de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018, es decir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.843.342)**, por concepto de multa.
- 3) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **27 de diciembre de 2018** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 4) Que mediante Auto No. 209 de fecha 13 de abril de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 5) Que mediante Auto No. 116 del 28 de marzo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 48-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GHB-081"**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 92 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 48-2023"

- 6) Que el referido mandamiento de pago fue notificado al señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, de manera personal el día 19 de abril de 2023
- 7) Que mediante radicado ANM 20231400274142 de fecha 27 de abril de 2023, el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, interpuso excepciones contra el mandamiento de pago librado mediante **Auto No. 116 del 28 de marzo de 2023** dentro del proceso de cobro coactivo **48-2023**, adelantado contra el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GHB-081**"
- 8) Que mediante Resolución No 92 del 23 de octubre de 2023 se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante Auto No. 116 del 28 de marzo de 2023 y en la cual se dispuso:

"(...) Declarar **IMPROCEDENTE** el argumento propuesto como excepción, denominado como **COSA JUZGADA**, presentado por el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, contra el **Auto No. 116 DEL 28 DE MARZO DE 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el argumento propuesto como excepción, denominado como **FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN QUE RECLAMA COMO INCUMPLIDA**, presentado por el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, contra el **Auto No. 116 DEL 28 DE MARZO DE 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el argumento propuesto como excepción, denominado como **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PORQUE QUIEN DEBÍA CUMPLIR ERA EL DEMANDANTE**, presentado por el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, contra el **Auto No. 116 DEL 28 DE MARZO DE 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE** el argumento propuesto como excepción, denominado como **EXCEPCION DE PAGO**, presentado por el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, contra el **Auto No. 116 DEL 28 DE MARZO DE 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia (...).

- 9) Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215, el 23 de noviembre de 2023

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la Resolución No 92 de 20 de octubre de 2023 "Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante Auto No. 116 DEL 28 DE MARZO DE 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 48-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GHB-081**" fue notificado de manera personal el día 23 de noviembre de 2023, previa citación a notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario; el ejecutado, a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 2023, y el citado recurso se interpuso el día 28 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario, por lo cual se procederá a su estudio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición fue presentado por el señor **LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY**, el día 28 de noviembre de 2023 mediante radicado No 20239010500542, así las cosas y encontrándose dentro del

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 92 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 48-2023"

término legal y reuniendo los presupuestos legales, se procederá a resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la Resolución No. 92 del 23 de octubre de 2023.

Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad con el acto impugnado que se encuentra probadas las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa.

Ahora bien, el eje central del recurso se encuentra en el argumento del memorialista en el hecho de que se encuentra probada la prescripción y que es deber de este despacho decretarla.

Sea lo primero poner de presente al recurrente que el título ejecutivo base de la acción de cobro coactivo es la Resolución VSC No.00176 del 7 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. GHB-081", la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de diciembre de 2018

Ahora bien, conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería es de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que contengan obligaciones legalmente exigibles a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Aunado a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario preceptúa:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso." (Negrilla fuera de texto)

De los preceptos legales es claro que el término de la prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que contenga la obligación y el término se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

En el caso sub examine, tenemos que el acto administrativo contentivo de la obligación a favor de la Agencia Nacional de Minería, quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de diciembre de 2018 y mediante auto No. 116 del 28 de marzo de 2023 la Oficina Asesora Jurídica-Grupo Coactivo libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 48 de 2023, el cual fue notificado personalmente al recurrente el 19 de abril de 2023, es decir que el término de la prescripción fue interrumpida por la notificación del mandamiento de pago y en consecuencia el término de los cinco (5) años inicia nuevamente a partir del 20 de abril de 2023.

En ese orden de ideas, no ha operado la prescripción.

Frente a la nulidad relativa que indica el recurrente, con respecto a que no tuvo conocimiento del auto 209 del 13 de abril de 2022 "Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias de cobro", es pertinente indicar que el mencionado auto es exclusivamente para impartir una orden al interior del Despacho y por tanto no requiere ser notificado.

Al respecto el Consejo de Estado ha indicado:

" (...) El legislador, por otra parte, definió los autos acudiendo a la técnica de la sustracción de materia, ya que después de referirse a las sentencias en el artículo 278 del CGP, dijo que "Son autos todas las demás providencias.". Sabido es que los autos se clasifican en interlocutorios y de trámite, e

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 92 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 48-2023"

igualmente en notificables y no notificables. Los autos de trámite corresponden a los que se utilizan para darle impulso al proceso, con el ánimo de pasar de una fase a la otra, para ir agotando sus diferentes etapas hasta llegar al estado de dictar sentencia. Por el contrario, los autos interlocutorios, que se diferencian de los de trámite porque "serán motivad[os] de manera breve y precisa." (CGP Art. 279), se caracterizan porque se emplean para decidir asuntos accesorios de cierta relevancia procesal, tales como los incidentes y nulidades procesales, que pueden presentarse con antelación al fallo de instancia, e incluso posteriormente a que ese pronunciamiento se produzca. Ahora, la distinción entre autos notificables y no notificables se hace a partir de lo previsto en el artículo 299 del CGP que con claridad prescribe que "Los autos de 'cúmplase' no requieren ser notificados.", lo cual se complementa con lo dispuesto en el artículo 204 del CPACA, que al respecto señala que "No requieren notificación los autos que contengan órdenes dirigidas exclusivamente al S.. Al final de ellos se incluirá la orden 'cúmplase'". Así, para la Sala es claro que los autos de "cúmplase" hacen parte del ordenamiento jurídico, pero no para impulsar el trámite procesal ni para resolver asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios, sino solamente para impartirle órdenes al secretario del despacho o corporación judicial para que sea él quien exclusivamente las acate. Esto implica, como ya lo insinuó la Sala en el párrafo anterior, que los autos de trámite e interlocutorios siempre deben notificarse a los sujetos procesales, no solo porque en su contra se pueden interponer los recursos legalmente concebidos, sino también porque así lo indica el artículo 289 del CGP al prescribir que "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, (...)..."

En mérito de lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica-Grupo Cobro Coactivo de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

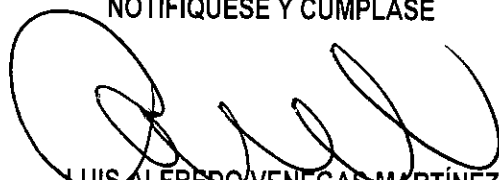
PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 92 del 23 de octubre de 2023 que resolvió las excepciones presentadas contra el Auto No. 116 del 28 de marzo de 2023, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 48-2023, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GHB-081, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor LUIS ANTONIO GUTIERREZ CUY identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.215 en calidad de titular deudor de las obligaciones emanadas de la Contrato de Concesión No. GHB-081.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario

Dado en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Soraya Astrid Lozano Marín – Abogada Oficina Asesora Jurídica-Grupo de Cobro Coactivo

¹ Sentencia No 11001-03-28-000-2014-00097-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN QUINTA, de 5 de marzo de 2015

Bogotá D.C. 7 de mayo del 2025

Para notificar la **Resolución No 137 del 14 de diciembre del 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 92 del 23 de octubre del 2023 dentro del proceso de cobro coactivo 48-2023", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 7 de mayo del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo